



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 5003/2021**

**Asunto: Mantenimiento de parque eólico / Disconformidad / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era el incidente acaecido en el parque eólico Veleta sito en la provincia de Burgos.

Según manifestaciones del autor de la queja, “*se ha caído*” un aerogenerador de esta instalación, ubicado en las inmediaciones del término municipal de Monasterio de Rodilla, sin que se hubiese tenido noticia, hasta el momento de la presentación de la reclamación ante esta Institución, de que hubiese sido retirado y sustituido por otro.

Pone de manifiesto la alarma que este hecho ha supuesto para los vecinos de las localidades de la zona ya que las torres eólicas se ubican junto a caminos y zonas de paso y solicita conocer tanto las causas técnicas de la caída como las labores de mantenimiento que se vienen realizando en el señalado parque eólico con el fin de evitar que hechos como el descrito se repitan.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión señalada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:



*“El único contrato de mantenimiento que podría figurar en archivos históricos de este Servicio Territorial, sería el que en su momento presentó la empresa para el acta de puesta en servicio de la instalación, hace más de 15 años, de acuerdo con la normativa que era de aplicación en ese momento (ahora derogada), el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, que decía en su artículo 12:*

**“Artículo 12. Mantenimiento de las instalaciones.**

*Los propietarios de las instalaciones, incluidas en el presente Reglamento, deberán presentar, antes de su puesta en marcha, un contrato, suscrito con persona física o jurídica competente en el que éstas se hagan responsables de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y funcionamiento.*

*Si el propietario de la instalación, a juicio del Órgano competente, dispone de los medios y organización necesarios para efectuar su propio mantenimiento, podrá eximirse de la obligación de presentación de dicho contrato”.*

*Dicho contrato de mantenimiento figura como presentado en la solicitud y se encuentra en el Archivo Territorial (no ubicado en las dependencias de este Servicio), que entendemos en una búsqueda exhaustiva podría ser localizado, en su caso. Sin embargo, salvo indicación en contra, no parece ser ahora de mucha utilidad, por suponer que ya no estará en vigor, al previsiblemente haber sido sustituido por otros posteriores que este Servicio no tiene por qué tener.*

*Así, de acuerdo con la normativa vigente actual (Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión) y la expuesta en el apartado anterior, no es competencia de este Servicio autorizar, revisar o supervisar operaciones de mantenimiento de ninguna instalación sometida a seguridad industrial, en concreto de alta tensión, y por tanto tampoco de ningún parque eólico. Lo que no significa que de ser necesario, o de haberse presentado reclamación ante este Servicio Territorial, cosa que no consta haya sucedido, podría haber sido reclamado a la empresa titular del parque eólico, para tramitar la misma, si se hubiese considerado necesario”.*

*“Las únicas revisiones, denominadas “inspecciones” que deben presentarse de acuerdo a la normativa de aplicación son las obligadas por el ya nombrado Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo y el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión que obligan a la inspección periódica de únicamente la parte eléctrica de la instalación por parte de Organismos de Control Autorizados y que deben presentarse a través de la aplicación telemática PITI.*



*La visita, por personal de este Servicio, que se realizó a este parque fue con motivo de la solicitud de acta de puesta en marcha del parque eólico, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 189/1997. No constan oficialmente visitas posteriores. Tampoco constan, expedientes sancionadores en relación a este parque en los últimos 10 años. No obstante debe aclararse que el sistema de la seguridad industrial actual, hacer recaer en el titular de las instalaciones la responsabilidad del mantenimiento de las mismas en condiciones de seguridad, sin perjuicio de la obligación de realización de inspecciones periódicas por Organismo de Control cuando así lo indica la normativa. La labor inspectora de la Administración pública es un control aleatorio de las instalaciones, basado mayoritariamente en campañas planificadas por la Dirección General de Industria (o la de Energía y Minas), pero que afectan a un número limitado de instalaciones, dados los escasos medios técnicos con los que cuentan los Servicios Territoriales y los muchos miles de instalaciones sujetas a seguridad industrial con los que puede contar una provincia como Burgos, entre los que están instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, de generación, transporte, distribución de electricidad, de gas tanto natural como GLP, de lucha contra incendios, de aparatos a presión, locales de pública concurrencia, de otros combustibles, de SEVESO (control de riesgos de accidentes graves en industrias en los que intervienen sustancias peligrosas), depósitos, estaciones de servicio, aparatos elevadores, talleres, almacenamientos de sustancias potencialmente explosivas, y un sinfín más de instalaciones, además del resto de competencias en materias relacionadas, como las metrológicas, mineras, control de productos industriales, ITVs, etc”..*

*“Constan y se aportan las inspecciones periódicas realizadas por OCA de la instalación eléctrica de los aerogeneradores de fecha 18 de agosto de 2020, de la línea aérea de evacuación de fecha 13 de diciembre de 2020 y de protección contra incendios de fecha 13 de noviembre de 2020.*

*Con fecha 31 de diciembre de 2020 la empresa propietaria comunicó la incidencia a este Servicio, manifestando que no se habían producido daños ambientales ni personales. Con fecha 30 de diciembre de 2021 han comunicado que se ha procedido a la sustitución del aerogenerador siniestrado por otro modelo igual G58. No se ha considerado la necesidad de abrir expediente al respecto, al no detectarse daños personales, ni riesgo grave, y no constar ninguna reclamación al respecto hasta la fecha.*

*Finalmente, debe señalarse lo siguiente:*

*Aunque no es frecuente, sí se han producido de manera esporádica incidentes de este tipo (rotura de palas o torres) en algún parque eólico, sin que sea previsible o evitable o se produzca necesariamente como consecuencia de una negligencia del titular de la instalación, como pueden ser contratiempos que se producen en el quehacer cotidiano de otras industrias (rotura de piezas, problemas en líneas de producción...)*



*pero que no suelen provocar la alarma de los vecinos, normalmente por estar ubicados en zonas distantes de población.*

*Lo habitual en los casos en que se ha producido un accidente de este tipo y la empresa propietaria no haya podido encontrar en el mercado un modelo exactamente igual, el procedimiento a seguir ha sido la presentación por parte de la empresa de una solicitud de modificación de proyecto de parque eólico, con el nuevo aerogenerador, y, previos los informes oportunos a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Cultura, dictar, en su caso, resolución por la que se autoriza la nueva configuración de parque eólico con las características del nuevo aerogenerador. Una vez se ejecute solicitan el acta de puesta en marcha y se otorga, en su caso, previa visita por parte de personal de este Servicio”.*

*“Por último indicar que, a nuestro entender, denuncias o reclamaciones sobre actuaciones por acción o por omisión, de las empresas generadoras, distribuidoras o comercializadores de energía, deben presentarse en el órgano competente (este Servicio Territorial), que en su caso tramita la denuncia o reclamación e instruye los procedimientos oportunos, como de hecho hacemos en muchas decenas de casos anualmente, y solo en el caso de que el particular no considere adecuada nuestra actuación, plantear queja sobre la misma a otras instituciones. En este caso, al no haber dispuesto de la denuncia directa del particular, no hemos procedido a tramitar ningún expediente al respecto, entendiendo que ahora lo único que podíamos hacer es contestar a lo pedido, como lo estamos haciendo, a la solicitud de información proveniente de la institución del Procurador del Común”.*

A la vista de lo informado y con independencia de que no detectemos irregularidades en la actuación del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, debemos hacer una serie de precisiones.

La importancia de la producción de energía eólica en Castilla y León en este momento es indiscutible. Se trata de la comunidad autónoma con más parques eólicos instalados de todo el territorio nacional; a fecha 31 de diciembre de 2021, eran 250 los parques eólicos ubicados en la comunidad y con una producción total estimada 6.250.995 Kw<sup>1</sup>, aunque esta cifra podría aumentar sensiblemente en los próximos años. Castilla y León podría duplicar su potencia eólica para alcanzar los 13 gigavatios si se autorizan y construyen los más de cien nuevos grandes parques, con una potencia superior a los 40 megavatios, que se encuentran en este momento instalándose o en distintas fases tramitación administrativa.<sup>2</sup> En 2020 la comunidad autónoma ha sido la que más electricidad ha generado en España con el viento, seguida de Galicia y Aragón.

---

<sup>1</sup> Fuente: Ente Regional de la Energía de Castilla y León (EREN).

<sup>2</sup> Fuente: El Heraldo de Soria de 25 de abril de 2021.



Un dato muy relevante y que debemos destacar en relación con la cuestión a la que hace referencia esta queja y que deja patente la especial incidencia que la problemática descrita tiene en Castilla y León es que, a fecha de hoy, hay instaladas en nuestro territorio 4.486 torres eólicas<sup>3</sup> y presumiblemente su número aumentará sensiblemente en un corto plazo de tiempo.

Aunque no son frecuentes los accidentes con origen en la fuerza del viento, como el que ha dado lugar a la presentación de esta queja, no pude afirmarse que no se produzcan. Sin vocación de exhaustividad y con datos extraídos únicamente de los medios de comunicación, podemos hacer referencia a la caída de otro aerogenerador acaecida en octubre de 2021 en el parque eólico Corral Nuevo sito en la localidad de Ayoluengo, pedanía de Sargentos de la Lora, en la provincia de Burgos. En este caso los vecinos ya venían denunciando, dos años antes de que se produjera el accidente, el mal estado de los molinos de dicha instalación por su falta de mantenimiento<sup>4</sup>. Fuera del territorio de Castilla y León, en diciembre de 2021 se produjo el desprendimiento de una pala eólica de un molino del Parque de Ablitas, ubicado en la Comunidad Foral de Navarra<sup>5</sup>, y en la comarca de Arnedo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, el 29 de marzo de 2019, otro aerogenerador cayó accidentalmente concretamente en una central eólica ubicada en el término municipal de Préjano<sup>6</sup>.

Una cuestión a tener en cuenta para dimensionar adecuadamente la importancia de situaciones como la descrita es el tamaño de las torres eólicas, tamaño que con el desarrollo de la técnica va en aumento. Como se sabe, la velocidad del viento se incrementa conforme aumenta la distancia al suelo, por lo que la altura total de estos aparatos es variable según cada proyecto y las condiciones locales de viento y topografía. Las torres más utilizadas hasta la fecha tienen alturas que van desde los 50 a los 100 metros, aunque se están comenzando a instalar aerogeneradores que alcanzan casi los 200 metros medidos hasta la punta de pala<sup>7</sup>. Por otra parte, hay que considerar que las aspas de estos dispositivos tienen longitudes de unos 20 metros, pero pueden llegar hasta los 100 metros<sup>8</sup>. Si partimos del hecho de que las caídas de torres o desprendimientos de palas se producirán en los momentos puntuales de viento más fuerte, la superficie de las zonas afectadas por los posibles impactos de su desprendimiento pueden no resultar pequeñas.

El hecho de que los parques eólicos estén situados en zonas alejadas de los núcleos de población no supone que deba minimizarse el riesgo de estos incidentes. Los parques eólicos se instalan normalmente en áreas rurales despobladas, aisladas de los

---

<sup>3</sup> Fuente: Ente Regional de la Energía de Castilla y León (EREN).

<sup>4</sup> Fuente: El Norte de Castilla de 20 de octubre de 2021.

<sup>5</sup> Fuente: Diario de Navarra de 30 de diciembre de 2021.

<sup>6</sup> Fuente: Noticias de Arnedo.es de 4 de abril de 2019.

<sup>7</sup> Tal es el caso del parque eólico Quintanilla II en la provincia de Burgos.

<sup>8</sup> Fuente: <https://www.diariorenovables.com>.



núcleos de población, para evitar que el ruido moleste a los habitantes<sup>9</sup> pero a pesar de su ubicación, no siempre son lugares a los que no acceden personas y animales.

Las obras de construcción de las instalaciones eólicas precisan la creación de nuevos accesos o el acondicionamiento de los existentes en la zona. Durante la fase de construcción del parque, se requieren vías con unas condiciones de anchura, pendiente limitada y radio de curvatura amplio, debido a la necesidad de transportar componentes de grandes dimensiones: palas, fustes, aerogeneradores y demás equipos complementarios y a las demandas de la propia maquinaria encargada de realizar dicho transporte. Además de los infraestructuras de acceso al parque, se construye un camino vertebrador de todos los molinos y pistas para el control y mantenimiento de la instalación durante su funcionamiento.

Es un dato a tener en cuenta además que los parques eólicos en muchas ocasiones han utilizado caminos rurales preexistentes. Con independencia de sus usos tradicionales entre los que podemos señalar la comunicación entre las distintas localidades y los ganaderos, agrícolas y cinegéticos, no podemos dejar de destacar que el aumento de la realización de actividades al aire libre ha supuesto el uso de estos caminos por un número indeterminado de personas, tanto habitantes de los pueblos cercanos como excursionistas. Sus características los convierten en zonas agradables para el paseo o el ciclismo. También son frecuentemente utilizados por motos, quads o incluso por autocaravanas.

El senderismo es un deporte sencillo y asequible, apto para cualquier edad y nivel, que se practica en plena naturaleza y que aporta numerosos beneficios para la salud, tanto físicos como mentales. Tras la llegada de la Covid-19, la práctica deportiva al aire libre fue una de las actividades más demandadas por parte de la población. Las competiciones deportivas de equipo y en espacios cerrados se pararon durante meses, mientras los deportes outdoor e individuales aumentaron su número de practicantes en busca de desligarse de la rutina del confinamiento.

El incremento de la actividad deportiva que se ha vivido a raíz de la pandemia no muestra signos de desaceleración, y de entre todas las actividades practicadas andar se lleva la palma: las caminatas y el senderismo se han multiplicado por dos. Pese a que paulatinamente la práctica deportiva va normalizándose y situándose en niveles similares a los de marzo de 2020, se detecta que el porcentaje de personas que dicen practicar más deporte que antes de la llegada del virus es superior al porcentaje que declara practicar menos<sup>10</sup>.

El fenómeno se ha observado en todos los grupos de edad, pero, sobre todo, entre los de más de 50 años, destacando especialmente los mayores de 70 años: un 56% de

---

<sup>9</sup> Fuente: Iberdrola.

<sup>10</sup> Fuente: Revista digital CMDsport. Datos proporcionados por Wikiloc 26 de mayo de 2021.



ellos ha registrado caminatas<sup>11</sup>. Dato que debe ponerse en relación con la edad de la población que mayoritariamente habita en los núcleos rurales, por lo que podemos deducir que en muchas ocasiones estos caminos son zonas apetecibles para el paseo para los habitantes de las localidades cercanas a los parques eólicos y que son usados con intensidad.

De todo ello podemos extraer la conclusión de que a pesar de su situación algo alejada de los núcleos poblados, las zonas donde se encuentran instalados los parques eólicos no son lugares completamente aislados en los que no haya peligro para personas y animales en los casos en los que por la fuerza del viento se produzca la caída de un aerogenerador o de una de sus aspas.

Por otra parte debemos tener en cuenta que dentro de las energías renovables, la del viento es la más compleja desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales, porque si algo caracteriza al sector eólico es la altura y el viento y ambos factores están relacionados: se busca viento, buen viento, y este se encuentra en altura. Como ya hemos dicho, los aerogeneradores tienen cada vez mayor porte y esto incide en las condiciones de trabajo, y por supuesto en la seguridad y salud de los trabajadores de esas instalaciones<sup>12</sup>. Con independencia de que sabemos que lo relativo a la prevención de riesgos laborales no es competencia de los servicios técnicos de esa Consejería, no podemos dejar de mencionar que en unas instalaciones bien mantenidas, supervisadas y controladas por personal técnico con conocimientos en la materia es más difícil que se puedan producir accidentes laborales o de cualquier otro tipo.

Estamos convencidos de que incidentes como el que venimos analizando podrían evitarse o al menos minimizarse si se intensificara el control de las instalaciones eólicas tanto por parte de sus titulares como de la administración competente para su autorización.

El mantenimiento preventivo de un parque eólico tiene un coste económico alto pero incidentes como los descritos nos llevan a solicitar a esa Consejería que se analice la conveniencia de regular de una forma detallada su obligatoriedad y periodicidad ya que, como venimos señalando, se trata de instalaciones alejadas de los núcleos de población y diseñadas y concebidas para funcionar de una forma autónoma y sin presencia humana.

Por otra parte también se considera indispensable que la administración autonómica, en estos casos, inspeccione regularmente este tipo de instalaciones bien directamente a través de su propio personal o a través de organismos autorizados de control.

---

11 Fuente: Sáez-Bravo L. Diario El Mundo. Las caminatas que trajo el post confinamiento y que han llegado para quedarse. 8 de diciembre de 2021.

12 Fuente: Quirón Prevención.



En general, la normativa sobre parques eólicos se ciñe a los aspectos relativos a su ubicación, autorización, construcción, puesta en marcha y desmantelamiento, pero en escasas ocasiones y de una forma muy escueta hace referencia a las obligaciones de mantenimiento e inspección, tanto por parte de sus titulares como de la Administración competente durante la vida útil de la instalación.

Con carácter general, las comunidades autónomas que han regulado lo relativo a las revisiones de los parques eólicos durante su periodo de funcionamiento, aluden a la realización de inspecciones cada tres años.

En Castilla y León, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León modificado por el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, recoge en el número 1 de su artículo 27 que: *“Las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser revisadas, al menos cada tres años, por técnicos titulados, o por Organismos de Control, libremente designados por el titular”*.

En este mismo sentido podemos citar el Decreto foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra, que recoge en su artículo 23 las inspecciones periódicas de las instalaciones eólicas y señala:

*“1. Las instalaciones serán sometidas a inspección periódica cada tres años por un Organismo de Control habilitado, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de la reglamentación eléctrica vigente. La persona titular de las instalaciones cuidará de que dichas inspecciones se efectúen en los plazos previstos.*

*2. En todo caso, la instalación podrá ser inspeccionada por personal competente autorizado del Departamento competente en materia de energía y seguridad industrial, durante toda su vida útil”*.

En similares términos aborda la cuestión el Decreto Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, al señalar en su artículo 22 lo siguiente:

*“1. Las instalaciones deberán pasar una inspección periódica cada tres años por un Organismo de Control habilitado que emitirá los correspondientes certificados de inspección de las instalaciones con la finalidad de comprobar el cumplimiento de la reglamentación eléctrica vigente.*



*2. Independientemente de lo anterior, la instalación podrá ser inspeccionada por personal competente autorizado del Departamento competente en materia de energía y seguridad industrial durante toda su vida útil”.*

Por su parte, el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, aborda mucho más detalladamente esta cuestión al hablar de las responsabilidades del autor del proyecto y del titular de la instalación; de la obligación de realizar revisiones periódicas por parte de la propiedad del parque eólico y de la realización de inspecciones por parte de los servicios técnicos del personal de la Consejería con competencias en la materia de energía. No obstante, mantiene que estas instalaciones deberán ser revisadas al menos cada tres años.

El plazo de tres años para la revisión de las instalaciones eólicas se han fijado en las normas reguladoras de la materia probablemente por ser el que figura con carácter general para la revisión de instalaciones y líneas eléctricas de alta tensión tanto en el Real Decreto Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, como en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Ahora bien, a la vista de los incidentes mencionados y aunque saldados afortunadamente sin daños personales, creemos que es necesario reflexionar sobre si ese plazo de tres años establecido reglamentariamente para la realización de revisiones a los parques eólicos, es adecuado en base a sus condiciones de aislamiento y funcionamiento continuo sin presencia humana relacionada con la instalación.

Se debe tener en cuenta, por un lado, la evolución de la técnica, que ha supuesto que las dimensiones de los aerogeneradores sean cada vez mayores y por otro que el aumento de la implantación de este tipo de estructuras, que en un futuro próximo parece que va a afectar a nuestra Comunidad, traerá como consecuencia un considerable incremento, tanto del número de torres eólicas instaladas, como de la superficie afectada por las mismas.

Es necesario también tener presente que, en concreto en Castilla y León, la norma reguladora de la cuestión a la que venimos aludiendo es del año 2003, posiblemente pensada (igual que el resto de los textos legales mencionados) para unos parques eólicos con máquinas de un porte más limitado, que las que se están instalando en este momento,



pero sustancialmente más pequeñas que las que se están montando y se van a montar en un futuro no muy lejano.

A la vista de todo lo anterior, consideramos necesario recomendar a esa Consejería que valore la conveniencia de ampliar y modificar la regulación de los parques eólicos, en concreto en aquellos aspectos, relativos a su periodo de explotación, que considere más relevantes, para aumentar la seguridad de personas y animales y evitar la producción de incidentes como los señalados, o de cualquier otro que pudiera producirse.

Entendemos que se deben abordar cuestiones como las responsabilidades del autor del proyecto y del promotor del parque durante todo el periodo de funcionamiento del mismo; el plazo de realización de revisiones periódicas de los aerogeneradores y de sus acometidas eléctricas, que pensamos que debe ser inferior a los tres años, y la periodicidad de las visitas o inspecciones que deban realizarse de oficio por los servicios técnicos de esa Consejería o empresas autorizadas para ello, con independencia de aquellas otras que se puedan solicitar a instancia de parte, a partir de denuncias o por cualquier otro motivo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente Resolución:

**-Que se valore por esa Consejería la posibilidad de modificar y ampliar la regulación de las condiciones de funcionamiento de los parques eólicos durante toda su vida útil, con el fin de aumentar sus condiciones de seguridad.**

**-Que se analice la eventualidad de establecer, de la manera que considere más oportuna, un programa de mantenimiento de los parques eólicos instalados o que se vayan a instalar en nuestra Comunidad, que teniendo en cuenta su porte y condiciones de funcionamiento permita detectar, con la anticipación suficiente, cualquier situación que pueda traer como consecuencia la producción de incidentes como el que motivó la presentación de esta queja.**

**-Que se reflexione sobre la conveniencia de revisar la periodicidad de las inspecciones a los parques eólicos instalados en Castilla y León que se deban realizar por personal de esa Consejería o por empresas legalmente acreditadas para ello con la finalidad de extremar el control de todos los aspectos de su funcionamiento.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López